

Madrid aprueba una Ley de apoyo a la empresa familiar

Ley 3/2026 · Vigente desde el 1 de julio de 2026



La nueva Ley de la CCAA de Madrid de apoyo a la empresa familiar. La Ley 3/2026, de 30 de junio, de Apoyo a la Empresa Familiar, publicada en el BOCM el 30 de junio y vigente desde el 1 de julio de 2026. Pese a su denominación, su contenido es esencialmente tributario: modifica la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones —ISD— para facilitar la transmisión de empresas, negocios profesionales y participaciones societarias.

Resumidamente la Ley modifica:

1. Reducción del 99 % en herencias y donaciones

La medida principal es una reducción del 99 % de la base imponible correspondiente al valor neto de:

- Una empresa individual.
- Un negocio profesional.
- Participaciones en sociedades.
- Determinados derechos de usufructo o derivados de su extinción.

Se aplica tanto cuando la transmisión se produce por fallecimiento como cuando se realiza mediante donación. Antes, el beneficio general de referencia era del 95 %.

Esto no significa necesariamente que se pague el 1 % del valor transmitido: significa que, si se cumplen todos los requisitos, solamente el 1 % del valor beneficiado queda inicialmente sujeto a la tarifa del impuesto, antes de aplicar otras reducciones o bonificaciones.

2. Se amplían los familiares beneficiarios

La reducción puede aplicarse a los integrantes de los grupos I, II y III del ISD y, además, a los parientes colaterales de cuarto grado, por consanguinidad o afinidad. En términos habituales, se incluyen cónyuges, descendientes, ascendientes, hermanos, tíos, sobrinos y familiares de cuarto grado, como los primos hermanos.

También se amplía el grupo familiar utilizado para comprobar la participación conjunta mínima del 20 % en una sociedad: puede formarse con el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta cuarto grado, incluyendo parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.

3. También pueden beneficiarse determinados trabajadores o directivos

Personas sin ese parentesco —grupo IV— pueden acceder a la reducción si cumplen simultáneamente estas condiciones:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios vigente con la empresa y una antigüedad mínima de diez años.
- Haber ejercido funciones de dirección durante, al menos, los cuatro años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la herencia o donación.

Esto permite facilitar la continuidad del negocio en manos de directivos o trabajadores especialmente vinculados cuando no existe un sucesor familiar adecuado.

4. Requisitos para empresas individuales y negocios profesionales

El empresario fallecido o donante debe haber ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa, obteniendo de ella más del 50 % de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas. La comprobación puede hacerse utilizando el periodo transcurrido desde el 1 de enero hasta la transmisión o el año natural anterior.

El adquirente debe conservar los bienes durante cinco años y mantenerlos afectos a una actividad económica, salvo que fallezca dentro de ese plazo. La reducción recae sobre el valor neto de los bienes y derechos necesarios para la actividad.

5. Requisitos para participaciones societarias

Para transmitir participaciones sociales con la reducción del 99 %:

- La participación debe ser, como mínimo, del 5 % individual o del 20 % conjuntamente con el grupo familiar.
- El causante, donante o una persona del grupo familiar debe ejercer funciones efectivas de dirección y obtener por ellas más del 50 % de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas.
- La sociedad no puede tener como actividad principal la mera gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- El adquirente debe mantener las participaciones y el carácter económico de la actividad durante cinco años.
- No pueden realizarse operaciones que reduzcan sustancialmente el valor de lo adquirido.

La reducción solo cubre, en principio, la parte del valor vinculada a activos necesarios para la actividad. No obstante, también puede alcanzar determinada tesorería e inversiones financieras respaldadas por beneficios no distribuidos procedentes de actividades económicas del ejercicio y de los diez años anteriores.

6. Elección y pérdida del beneficio

La reducción madrileña es incompatible con la reducción estatal equivalente. Debe optarse por ella dentro del plazo de presentación de la autoliquidación del ISD.

Si se incumple el requisito de mantenimiento durante cinco años, el beneficiario deberá comunicarlo y pagar la cuota dejada de ingresar, junto con intereses de demora, en el plazo de treinta días hábiles desde el incumplimiento.

Valoración práctica

La reforma mejora especialmente las donaciones en vida, las transmisiones a familiares más lejanos y la sucesión en favor de directivos de confianza. Sin embargo, será esencial revisar antes de transmitir:

1. La composición de los activos de la sociedad.
2. Los porcentajes de participación familiar.
3. Quién realiza las funciones de dirección y cómo se remunera.
4. El cumplimiento del periodo de mantenimiento.
5. La posible tributación adicional del donante en el IRPF, que esta ley no elimina.

La Comunidad de Madrid estima que las medidas beneficiarán a unos 1.500 contribuyentes y producirán un ahorro fiscal aproximado de dos millones de euros anuales.